

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MATERIA: DECLARA ABANDONO DE
PROCEDIMIENTO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 37 / 2019

Temuco, 23 ENE. 2019

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N° 20.417 que crea "el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.

2.- Carta recibida en oficina de partes del SEA el día 1 de octubre de 2018, donde la Sra. Lillie Fernanda Cid Alda, autorizada por don Michael Markus Johann Paravicini, titular del proyecto, solicita pertinencia por proyecto SpA y Fitness Hotel Vira Vira, comuna de Pucón..

3.- Carta SEA N°140 de fecha 26 de noviembre de 2018, solicita antecedentes para emitir pronunciamiento.

4.- Carta SEA N° 6 de fecha 10 de enero de 2019, reitera solicitud de antecedentes para emitir pronunciamiento.

CONSIDERANDO:

1.- Que, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19.880 que dispone: "*Principio de celeridad. El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión. En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden riguroso de ingreso en asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia*", así como también respecto al principio conclusivo, ya que tal como lo señala el artículo 8 de la Ley 19.880, "*Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad*". En este sentido citado principio impone una carga a la administración consistente en pronunciarse ante la solicitud de un interesado, de manera de resolver el asunto sometido a su decisión.

2.- Que, en virtud de las facultades legales con las que cuenta esta Repartición y con la finalidad de gozar con más antecedentes para poder darle respuesta a la consulta realizada y mayor celeridad al proceso, mediante carta SEA N° 140/2018, el Servicio de Evaluación Ambiental, fija plazo de treinta días hábiles para que usted complemente la información proporcionada, la que dice relación con fecha de construcción del Hotel Vira Vira y certificado de recepción municipal, autorización sanitaria del sistema de alcantarillado, respecto de la sala de Spa que se encuentra construida y operativa, se solicita entregar el proyecto de alcantarillado particular ingresado a la SEREMI de Salud y el comprobante de ingreso a la respectiva institución, indicando la cantidad de personas para la cual ha sido diseñado, con relación a la sala Fitness que no se encuentra

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

construida, indicar número de lavamanos, WC y duchas que consideraría y hacia donde se evacuarán las aguas servidas generadas o se implementará un sistema de alcantarillado particular exclusivo para esta instalación, para así poder resolver.

3.- Que, mediante carta SEA N° 6/2019, el Servicio de Evaluación Ambiental, nuevamente le solicita la información descrita en carta anterior y fija un nuevo plazo de siete días hábiles para complementar información, anunciando que en caso contrario se declarará el abandono del procedimiento de conformidad al artículo 43 de la Ley 19.880.

4.- Que, el Art. 43 de la norma antes indicada, señala que se podrá declarar el abandono de un procedimiento *“cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración lo advertirá que si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento. Transcurrido el plazo señalado, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándosele al interesado”*; lo que se verificó en la tramitación de su consulta de pertinencia.

RESUELVO:

1. **DECLÁRESE** abandonado el procedimiento administrativo correspondiente a la emisión del pronunciamiento aludido en la presente resolución, respecto del Proyecto “SpA y Fitness Hotel Vira Vira” en la comuna de Pucón, presentado por la Sra. Lillie Fernanda Cid Alda, autorizada por don Michael Markus Johann Paravicini, titular del proyecto.

2. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución, el Recurso de Reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de que el titular pueda ejercer cualquier otro recurso que estime oportuno. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados desde la notificación del presente acto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA